

6

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00041-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00041-17/129

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 12/10/2017

Unidad Administrativa:

DELEGACION TABASCO

Reservada: 1 A 13

Período de Reserva: 3 AÑOS

Fundamento Legal: Artículo 14

fracción IV LFTAIPG

Ampliación del Período

de Reserva

Confidencial:

Fundamento Legal:

Rubrica del Titular de la

Unidad

Fecha de

Desclasificación :

Rubrica y cargo del

Servidor Público:

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día doce del mes de octubre del año dos mil diecisiete -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL [REDACTED]

[REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0041/2017 de fecha diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, signada por el MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó realizar la visita de inspección a [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE [REDACTED]

[REDACTED], comisionándose para tales efectos al C. Armando Gómez Ligonio personal adscrito a esta Delegación, con el objeto de verificar si la [REDACTED] cuenta con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el [REDACTED], ubicado en la [REDACTED], y en el caso de contar con dicha autorización verificar los términos y condicionantes de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracción I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5° inciso A Fracción X y Y y artículo 47.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00041-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00041-17/129

ACUERDO DE CIERRE

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinte de julio del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/IA/041/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y.

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce; Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección número 27/SRN/IA/041/2017, se desprende que inspectores adscrito a esta Delegación [REDACTED]

[REDACTED] observe en este momento [REDACTED], dicha extracción se está realizando con una draga de Arrastre, una excavadora en Operación marca Caterpillar la cual es utilizada para cargar el material petreo a los volteos para su comercialización, así mismo se observa una tarquina (olla), la cual se localiza a una distancia de 15 metros del bordo del río Samaria en la margen derecha, en la cual se observa almacenado material petreo con un volumen aproximado de 2,100 m³, así mismo se observa una

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00041-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00041-17/129

ACUERDO DE CIERRE

bodega delimitado con bloca a la altura de 2 metros, con techo de lamina de zinc, ocupando un area de 25 metros cuadrados, en el cual se encuentra incluido el almacenamiento Temporal de los residuos solidos en tambos de lamina de 200 litros los cuales estan etiquetados con la leyenda Desechos Solidos Organicos e Inorganicos, un baño de concreto el cual cuenta con los servicios basicos para las primeras necesidades para el personal que labora en dicho proyecto, patio de maniobra de 540 metros cuadrados, se observan letreros alusivos a la proteccion a la fauna y flora silvestre, No Talar, asi como, tanques metalicos de 200 litros rotulados con la leyenda de Desechos Solidos Organicos e Inorganicos, no se observa en este momento almacenamiento de Gasolina ni Residuos Peligrosos Almacenados, ni derrames de los mismos, en el area adyacente se observa vegetacion de En el area adyacente se observa la vegetacion de Sauce (*Salix Chilensis*), Pasto Grama (*Cynodon dactylon*), Capulin (*Muntingia calabura*), Zarza (*Mimosa Pigra*), maculis (*Tabebuia rosea*), Platano, Ceiba y entre otras especies, en este momento no se observa especies de Fauna Silvestre. Por lo que se procedio a solicitar al visitado al C. Javier Solis Aguilar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y/o actividades consistentes en la extracción de material pétreo en la margen derecha del rio Samaria, para lo cual el visitado muestra en original el oficio No. SEMARNAT/147/2154/2010 de fecha 17 de Junio del 2010, el cual presenta fecha de recepción por le promovente con fecha 08 de Julio del 2010, por medio del cual se le autoriza a la [REDACTED]

[REDACTED], Ubicado en la [REDACTED] Oficio es Firmado por el Lic. María Yolanda Cabal Gómez Delegado Federal de SEMARNAT-TABASCO. Así mismo mostro el visitado en Original el Oficio SEMARNAT/147/3642/2012 de fecha 31 de Octubre de 2012, y con fecha de recibido por el promovente 14 de Noviembre del 2012, por medio del cual se le autoriza el contrato de Transferencia de Titularidad del Resolutivo SEMARNAT/147/2154/2010 de fecha 17 de Junio del 2010 proyecto denominado [REDACTED], en el acuerdo Segundo se Dicho Oficio el contrato de Transferencia de titularidad del proyecto antes mencionado a favor de [REDACTED] de c.v., quien es el Responsable del cumplimiento de todos y cada uno de los términos y Condicionantes establecidos en el Oficio Resolutivo SEMARNAT/147/2154/2010 de fecha 17 de Junio del 2010 donde se autoriza el [REDACTED] Dicho Oficio es Firmado por la Lic. María Yolanda Cabal Gomez Delegado Federal de SEMARNAT-TABASCO.

Por lo que los inspectores actuantes procedieron a verificar los terminos y condicionantes del oficio Resolutivo SEMARNAT/147/2154/2010 de fecha 17 de junio del 2010:

TERMINO PRIMERO: La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del proyecto, en las etapas de Operación, Mantenimiento y abandono del proyecto a desarrollarse en le cause del rio Samaria, incluyendo la zona federal aledaña al cuerpo de agua para maniobras y el escurrimiento del Material extraido, ubicado en la [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00041-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00041-17/129

ACUERDO DE CIERRE

[REDACTED]
Dicho proyecto se localiza en el siguiente poligono

PUNTO	[REDACTED]	[REDACTED]
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]



Dichas Coordenadas Geograficas las cuales fueron tomadas mediante un geoposicionador GPS marca Garmin con margen de error +/- 2 metros.

Dicha extraccion se esta realizando en las coordenadas geograficas estipuladas en el presente Terminio Primero, con relacion a las coordenadas geograficas del predio, y coordenadas del tramo de extraccion sobre el cauce del rio Samraia, teniendo autorizado en dicho resolutivo la siguiente infraestructura, Area de Mantenimiento y Estacionamiento 140 m2, Olla o Celda de almacenamiento de material 600 m2, Almacen de Materilaes Residuos Peligrosos y no Peligrosos, oficinas, baño y Comedor 80m2, Zona federal a ocupar para maniobrar draga de rraastre, retro excavadora, atracar lancha 565 m2, Zona de Almacenamiento de material petreo 540m2, camino de acceso de 160m2, areas verdes 200 m2, superficie del cauce del rio Samaria 4,000 n2

[Firma]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00041-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00041-17/129

ACUERDO DE CIERRE

TERMINO SEGUNDO: Con base en el artículo 49 primer párrafo del REIA, la presente autorización, tendrá una vigencia de 20 años para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, Operación y Mantenimiento del proyecto..

El Oficio Resolutivo No. SEMARNAT/147/2154/2010 de fecha 17 de Junio del 2010, el cual presenta fecha de recepción por le promovente con fecha 08 de Julio del 2010.

TERMINO TERCERO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

El promovente se da por enterada que queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, si desiste de realizar las obras y actividades descritas en la autorización en Materia de Impacto Ambiental.

TERMINO CUARTA: El visitado presenta oficios SEMARNAT/147/2235/2012 de fecha 20 de Junio 2012 por medio del cual se le autoriza modificaciones a las superficies del Polígono del Predio, a la Infraestructura y Coordenadas.

Original del Oficio SEMARNAT/147/3642/2012 de fecha 31 de Octubre de 2012, y con fecha de recibido por el promovente 14 de Noviembre del 2012, por medio del cual se le autoriza el contrato de Transferencia de Titularidad del Resolutivo SEMARNAT/147/2154/2010 de fecha 17 de Junio del 2010. [REDACTED]

[REDACTED], en el acuerdo Segundo se Dicho Oficio el contrato de Transferencia de titularidad del proyecto antes mencionado a favor de Tubos y perfiles del Sureste s,a de c.v., quien es el Responsable del cumplimiento de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en el Oficio Resolutivo SEMARNAT/147/2154/2010 de fecha 17 de Junio del 2010 donde se autoriza el proyecto [REDACTED]. Dicho Oficio es Firmado por la Lic. María Yolanda Cabal Gomez Delegado Federal de SEMARNAT-TABASCO.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00041-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00041-17/129

ACUERDO DE CIERRE

Oficio SEMARNAT/SGPARN/147/4620/2016 de fecha 24 de Noviembre de 2016, por medio del cual solicitan a la SEMARNAT la Eliminación de una Draga de arrastre y la Inclusión de dos dragas de arrastre las cuales en dicho oficio fue negada dicha modificación.

TERMINO QUINTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

La promovente se da por enterada que la resolución se emite en materia de impacto ambiental por las actividades descritas en el Término primero del presente resolutivo.

TERMINO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

La promovente se da por enterada y establece que la realización de las obras y actividades que comprenden el proyecto, están sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, y los planos presentados.

CONDICIONANTES

El promovente deberá:

1.- Con base en lo estipulado en los Artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado por lo que el promovente deberá mostrar

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00041-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00041-17/129

ACUERDO DE CIERRE

evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la Condicionante 2 del presente oficio resolutivo.

Con relación medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P y los impactos ambientales identificados en el proyecto en los componentes ambientales de biodiversidad, Suelo, Aire, Agua y Paisaje, en las medidas de mitigación se realizan la verificación las cuales se están dando cumplimiento a las medidas propuestas por el promovente, ya que se observa letreros alusivos a la protección al ambiente, No Tirar Basura, cuenta con recipientes para el almacenamiento de Residuos Sólidos Orgánicos e inorgánicos, cuenta con un área para el almacenamiento de Residuos Peligrosos, no observándose almacenamiento en este momento, de residuos peligrosos, ni derrame de los mismos, ni de combustibles.

2.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 28 de la LGEEPA, el promovente:

a.- al Respecto al Programa de Vigilancia ambiental propuesto por la Promovente, esta deberá considerar como objetivos dar seguimiento y controlar las medidas establecidas, así como cuantificar la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas. En este momento presenta dicho programa de Vigilancia Ambiental, mostrando en este momento evidencias del seguimiento y eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P.

b).- al término de las actividades de extracción del material el área del proyecto deberá restablecerse e implementar un programa de reforestación con especies nativas, en el predio y en la margen del río.

Presenta en este momento el programa de reforestación el cual llevara al término de la vigencia de dicha autorización.

3.- el visitado presenta el programa de acciones de rescate y reubicación de las especies de fauna Silvestre, el cual al decir del visitado se esta llevando a cabo, mostrando en este momento evidencias de las acciones que para tal efecto se llevara a cabo, acompañado de su respectivo anexo fotográfico.(Informe anual).

[Firma manuscrita]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00041-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00041-17/129

ACUERDO DE CIERRE

TERMINO SEPTIMO.- La promovente deberá presentar ante la delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco, un informe Final de Cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P.

Presenta escritos en el cual se observa el sello de recibido por parte de la PROFEPA y SEMARNAT delegación Tabasco, con fecha 15 de Agosto de 2012 y 11 de Agosto de 2012, por medio del cual presenta los informes anuales del periodo 2010-2011, 2011-2012.

Presenta escrito de fecha 10 de Agosto de 2013, en el cual se observa el sello de recibido por parte de la PROFEPA y SEMARNAT delegación Tabasco, con fecha 17 de Septiembre de 2013 y 26 de Noviembre de 2013, por medio del cual presenta los informes anuales del periodo 2012-2013.

Presenta escrito de fecha 20 de Agosto de 2014, en el cual se observa el sello de recibido por parte de la PROFEPA y SEMARNAT delegación Tabasco, con fecha 30 de Septiembre de 2014 y 09 de Septiembre de 2014, por medio del cual presenta los informes anuales del periodo 2013-2014.

Presenta escrito de fecha 17 de Agosto de 2015, en el cual se observa el sello de recibido por parte de la PROFEPA y SEMARNAT delegación Tabasco, con fecha 26 de Agosto de 2015 y 01 de Octubre de 2015, por medio del cual presenta los informes anuales del periodo 2014-2015.

Presenta escrito de fecha 02 de Julio de 2016, en el cual se observa el sello de recibido por parte de la PROFEPA y SEMARNAT delegación Tabasco, con fecha 02 de Julio de 2016 y 02 de Julio de 2016, por medio del cual presenta los informes anuales del periodo Enero a Junio de 2016.

Presenta escrito de fecha 06 de Enero de 2017, en el cual se observa el sello de recibido por parte de la PROFEPA y SEMARNAT delegación Tabasco, con fecha 06 de Enero de 2017 y 06 de Enero de 2017, por medio del cual presenta los informes anuales del periodo Julio a Diciembre de 2017.

Presenta escrito de fecha 03 de Julio de 2017, en el cual se observa el sello de recibido por parte de la PROFEPA y SEMARNAT delegación Tabasco, con fecha 03 de Julio de 2017 y 03 de Julio de 2017, por medio del cual presenta los informes anuales del periodo Enero a Junio de 2017.

9

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00041-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00041-17/129

ACUERDO DE CIERRE

TERMINO OCTAVA.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de las actividades del proyecto. Así mismo, esta Delegación Federal dispone que en caso de que la promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes.

Es conveniente señalar que la transferencia de la titularidad de la resolución a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso que el interesado manifieste su voluntad en continuar con el proyecto y ratifique en nombre propio ante la Secretaría la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestas a la promovente en el presente oficio resolutivo.

El visitado presento escrito de fecha 14 de Enero de 2011, por medio del cual se informa del aviso de Inicio de Actividades el cual presenta sellos de recibido por parte de la PROFEPA Y SEMARNAT con fecha 10 de febrero y 26 de Mayo de 2011.

Se anexa copia del Oficio SEMARNAT/147/3642/2012 de fecha 31 de Octubre de 2012, y con fecha de recibido por el promovente 14 de Noviembre del 2012, por medio del cual se le autoriza el contrato de Transferencia de Titularidad del Resolutivo SEMARNAT/147/2154/2010 de fecha 17 de Junio del 2010 [REDACTED]

[REDACTED] en el acuerdo Segundo se Dicho Oficio el contrato de Transferencia de titularidad del proyecto antes mencionado a favor de [REDACTED]

quien es el Responsable del cumplimiento de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en el Oficio Resolutivo SEMARNAT/147/2154/2010 de fecha 17 de Junio del 2010 donde [REDACTED]

[REDACTED] Dicho Oficio es Firmado por la Lic. María Yolanda Cabal Gómez Delegado Federal de SEMARNAT-TABASCO.

TERMINO NOVENO:- La promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00041-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00041-17/129

ACUERDO DE CIERRE

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, presentes en el sitio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

La promovente se da por enterada que es la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismos, en la descripción contenida en la MIA-P.

TERMINO DECIMO- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en la MIA-P, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La promovente se da por enterada que la SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en materia de impacto ambiental.

TERMINO DECIMOPRIMERO:- Se hizo del conocimiento de la promovente, que la resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quién en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00041-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00041-17/129

ACUERDO DE CIERRE

La promovente no impugnó la resolución emitida, ya que se cumplirá con todo lo establecido en ella y en la MIA-P

TERMINO DECIMOSEGUNDO:- La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto, copias respectivas, de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

El promovente tiene su domicilio [REDACTED], así mismo en el sitio del proyecto se cuenta con la MIA-P y el Oficio Resolutivo verificado.

TERMINO DECIMOTERCERO:- Notificar a la [REDACTED] conforme a lo dispuesto en alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se recibió la notificación el 08 de julio del 2010

III.- Por lo que del análisis realizado al acta de inspección número 27/SRN/IA/041/2017, se tiene las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el acta de inspección, se desprende que al momento de la visita de inspección, se constató que se cumple con lo señalado en los términos y condicionantes de la autorización con No. de Oficio SEMARNAT/SGPARN/147/2154/2010 de fecha 17 de Junio del 2010 donde se emite la Autorización en Materia de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y/o actividades consistentes en el proyecto denominado [REDACTED], ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED] En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00041-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00041-17/129

ACUERDO DE CIERRE

Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto ambiental; con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección 27/SRN/IA/037/2017, de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado a la empresa [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/041/2017, de fecha veinte de julio del dos mil diecisiete, no se desprenden contravenciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que las obras se realizan cumpliendo con lo señalado en los términos y condicionantes de la autorización con No. de Oficio SEMARNAT/SGPARN/147/2154/2010 de fecha 17 de Junio del 2010, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento certificado a la [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la [REDACTED], que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00041-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00041-17/129

ACUERDO DE CIERRE

mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido sin número, esquina Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté, C. P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Tórnese copia de la presente resolución a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la [REDACTED]

[REDACTED] copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y Firma.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA

L. JARO/ETCAL/SLLL

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN TABASCO

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
C.P. 86150, Tel.: (993) 351 13 73, www.profepa.gob.mx